

ma. Nos explicamos—sin dejar por eso de lamentarlo—este nuevo error del señor Magistrado ponente, quien, acostumbrado á las revisiones que la Corte hace todos los días de las sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito en los juicios de amparo, creo que de igual manera es de la soberanía de todo Tribunal Superior, revisar en todas sus partes las resoluciones del inferior, aun en los puntos no recurridos. Los autores enseñan y el artículo 511 del Código de Procedimientos Federales, manda expresamente que la sentencia de vista, debe solamente ocuparse en examinar los agravios alegados; en consecuencia, el señor Magistrado de Circuito, no sólo no estaba obligado á pasar sobre la sentencia recurrida y á examinarla punto por punto y en el orden de las partes de la misma sentencia, sino que *debía* circunscribirse, como en efecto lo hizo, á examinar los agravios propuestos por el apelante y decidir, en vista de ese examen, si la sentencia recurrida debía ó no revocarse.

#### NOTA VIII,

En el Considerando 6º se hace al Magistrado de Circuito el grave é infundado reproche de haber desnaturalizado los hechos consignados en autos. Veamos cómo se trata de justificar este reproche.

Se dice en el párrafo A del Considerando, que por haber declarado la sentencia de segunda instancia que la de primera dió al opositor más de lo que podía pedir (ó tenía derecho á pedir), falseó los hechos, porque á juicio del señor Magistrado ponente, estuvo el opositor en su perfecto derecho para dar á su demanda la extensión que le pluguiese. Es la primera vez que vemos, que cuando un Juez ó Magistrado hace una apreciación legal sobre una cuestión jurídica, se le impute que ha falseado los hechos, sólo porque tal apreciación no está en consonancia con las miras del superior. Si el Magistrado de Circuito hubiera afirmado que la sentencia de primera instancia dió al opositor más de lo que pidió, habría falseado los hechos, porque en los autos se lee que lo que pidió el opositor,

fue precisamente lo que le concedió el Juez de primera instancia. Pero el Magistrado de Circuito afirma que el opositor pidió más de lo *que legalmente podía ó tenía derecho á pedir*, y que la sentencia de primera instancia concedió al opositor, no más de lo que pidió, sino más de lo *que tenía derecho á pedir*. En otros términos: el Tribunal de Circuito juzga que la oposición de "El Buen Tono" á todos los sistemas de Butler, ora ilegal é improcedente, por lo cual la sentencia de primera instancia, que accede á todo lo pedido por "El Buen Tono," debe ser revocada. Entonces, al declarar el Tribunal de Circuito lo que declaró, emitió una apreciación sobre una cuestión jurídica—la de si «El Buen Tono» tenía ó no derecho para que se le concediera todo lo que pidió en su demanda,—opinando de distinta manera que el señor Magistrado ponente; pero ni desconoció, ni desnaturalizó los hechos.

## Otro periódico denunciado.

«El Reproductor Campechano,» acaba de ser víctima de un atropello. Por un sesudo artículo sobre la deficiente organización de la policía de Campeche, fueron encarcelados el Director del semanario, D. Salvador Martínez Alomia y el Colaborador D. Manuel Gutiérrez Zamora.

La denuncia la efectuó el Agente del Ministerio Público, reputando ultrajes á funcionarios públicos las apreciaciones hechas acerca de la inorganizada, torpe y arbitraria policía referida.

Nuestro colega protesta contra ese atentado, protesta que también nosotros levantamos con la energía resultante de la exasperación que produce el torpe manejo de unas autoridades que, en vez de corregir los defectos que la prensa les señala, encarcelan periodistas, confirmando con sus actos la triste situación de esta "cafrería democrática.»

Ya haremos conocer los detalles de este escandaloso asunto.